RESOLUCIÓN Nro. SNGR-314-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (…)"*;

Que, el artículo 61, en los numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (…) 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. (…)"*;

Que, el artículo 66, en el numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas. (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (…)"*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación (…)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;*

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece que: “*Objeto. - La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover la transparencia en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad; fortalecer el control estatal a fin de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales; incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias; optimizar la gestión y administración de bienes públicos; y, garantizar una adecuada supervisión de los recursos estratégicos mineros";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece que: *"De las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro. - Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente.";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece que: *"Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro. - Créase el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, como una plataforma digital, interoperable, integral y de acceso público, administrada por el Ministerio de Gobierno, en coordinación con los órganos y entidades públicas competentes conforme a sus atribuciones legales y sectoriales. El Sistema tendrá por objeto consolidar, procesar y clasificar la información jurídica, financiera, operativa y de cumplimiento de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro constituidas o autorizadas para operar en el territorio nacional, conforme a su naturaleza jurídica, régimen de constitución, nivel de riesgo, volumen de recursos administrados, fuentes de financiamiento, ámbito territorial, grado de interacción con el Estado o con actores internacionales, entre otros (...)";*

Que, el artículo 1 de Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece que: "*Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.*";

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece que: "*Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*";

Que, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece que: *"Definición y naturaleza de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro. - Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros. Estas organizaciones se constituyen como personas jurídicas de derecho privado, mediante acto voluntario de sus miembros o fundadores, y tienen como finalidad la búsqueda del bien común y la satisfacción de intereses colectivos de carácter*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

social, en ámbitos como los derechos humanos, la solidaridad, la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, el ambiente, la cooperación al desarrollo, la beneficencia pública y otras actividades lícitas de interés general. Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores. (…)";

Que, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de las entidades del sector público, comprendiendo dentro de la Administración Pública Central a los ministerios de Estado;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de fecha 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de fecha 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la transformación al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, como Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, el numeral 11.3.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*Brindar asesoramiento jurídico y judicial en el*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

marco de la misión institucional, así como en las áreas de derecho constitucional, contratación pública, derecho administrativo, laboral, procesal y otros, orientados a garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales.";

Que, mediante Resolución No. SNGRE-286-2022, de fecha 6 de octubre del 2022, se institucionalizo Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, sus anexos y formatos, suscrito por Mgs. Ángel Rodrigo Rosero Gómez, Director General (S) Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Oficio No. SNGR-CGPGE-2026-0003-O de fecha 20 de enero de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos comunicó la carga y envío del Plan de Simplificación de Trámites SNGR 2026 a través de la plataforma www.gob.ec en cumplimiento a la normativa y conforme las directrices emitidas por MINTEL;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGR-2026-0124-M, de fecha 16 de marzo del 2026, la suscrita, emitió las disposiciones para el cumplimiento del Plan de Simplificación de Trámites SNGR 2026, encargando a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la estrategia correspondiente a la reforma normativa del Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-AJ-2026-0644-M, de fecha 30 de septiembre del 2026, la Abg. Úrsula Avellan Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), solicita a la suscrita continuar con el proceso para la emisión de la Resolución de institucionalización del Instructivo de Gestión Administrativa para la Vida Jurídica de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, en ese sentido, mediante sumilla inserta dispuso: *"Continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión de la Resolución de institucionalización del Instructivo"*;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Instructivo de Gestión Administrativa para la Vida Jurídica de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con sus anexos y formatos, elaborado por el Abg. José Arturo Alban y revisado y aprobado por la Abg. Úrsula Sabrina Avellan Vargas;

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR en la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos el Instructivo de Gestión Administrativa para la Vida Jurídica de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro junto con sus anexos y formatos, documento que se adjunta en el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1pi0e3zDwn8em-qFZEvpvT060Buj78ajd/view?usp=sharing cuyo alcance es a nivel nacional dentro de la institución y sus Coordinaciones Zonales;

Artículo 3.- DEROGAR la Resolución Nro. SGR-286-2022, de fecha 06 de octubre de 2022, mediante la cual se institucionalizó el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Artículo 4.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y monitoreo

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

del Instructivo de Gestión Administrativa para la Vida Jurídica de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro junto con sus anexos y formatos;

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del presente instrumento legal a todas las áreas de esta institución;

Artículo 6.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Samborondón, a los 24 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Abg. Úrsula Sabrina Avellán Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica **Elaborado**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: **URSULA SABRINA AVELLAN VARGAS**
Mgs. Dario Clavijo Ponce Asesor 2 **Revisado**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: **DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE**

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec